NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1070 (1996)*
16 de agosto de 1996

RESOLUCIÓN 1070 (1996)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3690ª sesión, celebrada el 16 de agosto de 1996

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1044 (1996) de 31 de enero de 1996 y 1054 (1996) de 26 de abril de 1996,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de julio de 1996 (S/1996/541 y Add.1, 2 y 3),

Tomando nota de las cartas del Representante Permanente del Sudán de fechas 31 de mayo de 1996 (S/1996/402), 24 de junio de 1996 (S/1996/464) y 2 de julio de 1996 (S/1996/513),

Tomando nota también de la carta del Representante Permanente de la República Democrática Federal de Etiopía de fecha 10 de julio de 1996 (S/1996/538),

Gravemente alarmado por la tentativa terrorista de asesinato del Presidente de la República Árabe de Egipto en Addis Abeba (Etiopía) el 26 de junio de 1995, y convencido de que los responsables de ese acto deben comparecer ante la justicia,

Tomando nota de que en las declaraciones del Órgano Central del mecanismo para prevenir, afrontar y resolver conflictos de la Organización de la Unidad Africana (OUA) de 11 de septiembre de 1995 y de 19 de diciembre de 1995 (S/1996/10, anexos I y II) se consideró que el atentado contra la vida del Presidente Mubarak estaba dirigido, no sólo contra el Presidente de la República Árabe de Egipto, y no sólo contra la soberanía, la integridad y la estabilidad de Etiopía, sino también contra África en su conjunto,

---

* Publicada nuevamente por razones técnicas.

Lamentando el hecho de que el Gobierno del Sudán no haya atendido todavía las peticiones del Órgano Central de la OUA que figuraban en esas declaraciones,

Tomando nota de los esfuerzos constantes de la OUA por lograr que el Sudán atienda las peticiones del Órgano Central de la OUA, y lamentando que el Gobierno del Sudán no haya respondido adecuadamente a los esfuerzos de la OUA,

Profundamente alarmado por el hecho de que el Gobierno del Sudán no haya atendido las peticiones que figuran en el párrafo 4 de la resolución 1044 (1996), según se reafirma en el párrafo 1 de la resolución 1054 (1996),

Reafirmando que la represión de los actos de terrorismo internacional, incluso aquellos en que haya Estados involucrados, es esencial para mantener la paz y la seguridad internacionales,

Determinando que el hecho de que el Gobierno del Sudán no haya atendido las peticiones formuladas en el párrafo 4 de la resolución 1044 (1996), según se reafirma en el párrafo 1 de la resolución 1054 (1996), representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a erradicar el terrorismo internacional y a velar por la aplicación efectiva de las resoluciones 1044 (1996) y 1054 (1996) y, con ese fin, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Exige una vez más que el Gobierno del Sudán atienda plenamente y sin más dilación las peticiones formuladas en el párrafo 4 de la resolución 1044 (1996), según se reafirma en el párrafo 1 de la resolución 1054 (1996);

2. Toma nota de las medidas adoptadas por algunos Estados Miembros para llevar a efecto las disposiciones enunciadas en el párrafo 3 de la resolución 1054 (1996), y pide a los Estados que todavía no lo hayan hecho que informen al Secretario General lo antes posible acerca de las medidas que hayan adoptado con ese fin;

3. Decide que todos los Estados nieguen permiso para despegar de sus territorios, aterrizar en ellos o sobrevolarlos a las aeronaves que estén registradas en el Sudán o que sean propiedad de Sudan Airways o estén alquiladas o sean explotadas por esta compañía o en nombre suyo o sean propiedad de una empresa, dondequiera que esté situada u organizada, en la que Sudan Airways tenga capital mayoritario o sobre la que ejerza un control mayoritario o estén alquiladas o sean explotadas por dicha empresa, o sean propiedad del Gobierno o de las autoridades públicas del Sudán o estén alquiladas o sean explotadas por el Gobierno o las autoridades públicas del Sudán o sean propiedad de una empresa, dondequiera que esté situada u organizada, en la que el Gobierno o las autoridades públicas del Sudán tengan capital mayoritario o sobre la que ejerzan un control mayoritario;

4. Decide además determinar, dentro de un plazo de 90 días a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, la fecha de entrada en vigor de las disposiciones enunciadas en el párrafo 3 supra y de todos los aspectos de las modalidades de su aplicación, a no ser que el Consejo decida antes de esa fecha, sobre la base de un informe que le presente el Secretario General, que el Sudán ha cumplido lo que se le exige en el párrafo 1 supra;

5. Pide al Secretario General que, a más tardar el 15 de noviembre de 1996, presente un informe sobre el cumplimiento por el Sudán de lo dispuesto en el párrafo 1 supra;

6. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
